



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1085)
26 JUL 2017

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 3119 del 30 de septiembre de 2016 sobre Un (1) hogar unipersonal fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 3119 del 30 de septiembre de 2016"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, la sección 2.1.1.2.1., del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 3119 del 30 de septiembre de 2016 sobre Un (1) hogar unipersonal fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 3119 del 30 de septiembre de 2016."

asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social - PS.

Que a través de la Resolución 3119 del 30 de Septiembre de 2016 se asignaron treinta (30) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Santa Helena del municipio de Santa Rosa de Cabal en el departamento de Risaralda, atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el de **CARMEN ROSA SIAGAMA DE UAZORNA** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía **24793181**, quien se postuló en el Proyecto **SANTA HELENA** de la ciudad de **SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA** como hogar unipersonal sin presentar miembros adicionales del hogar.

Que según el **Registro Civil de Defunción Número 71422321-2** expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo constatar el fallecimiento de CARMEN ROSA SIAGAMA DE UAZORNA.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 3119 del 30 de septiembre de 2016 sobre el hogar unipersonal de CARMEN ROSA SIAGAMA DE UAZORNA

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 3119 del 30 de septiembre de 2016 sobre Un (1) hogar unipersonal fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 3119 del 30 de septiembre de 2016."

identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía 24793181, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo, y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que se ejecute si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 3119 del 30 de septiembre de 2016, en el sentido de establecer el valor del subsidio familiar de vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad, para que sea descontada del acto administrativo de asignación que resulta afectado de la siguiente manera:

| No. Resolución que asigna | Fecha de Asignación | Valor Total Inicial | Vr. SFV que perdieron fuerza de ejecutoria |
|---------------------------|---------------------|---------------------|--|
| 3119 ✓ | 30/09/2016 ✓ | \$1.323.753.600 ✓ | \$44.125.120 ✓ |

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 3119 del 30 de septiembre de 2016 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar unipersonal de CARMEN ROSA SIAGAMA DE UAZORNA identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía 24793181, en el Proyecto SANTA HELENA de la ciudad de SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución 3119 del 30 de septiembre de 2016 en el sentido de establecer el valor del subsidio familiar de vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad, para que sea descontada del acto administrativo de asignación que resulta afectado de la siguiente manera:

| No. Resolución que asigna | Fecha de Asignación | Valor Total Inicial | Vr. SFV que perdieron fuerza de ejecutoria |
|---------------------------|---------------------|---------------------|--|
| 3119 | 30/09/2016 | \$1.323.753.600 | \$44.125.120 |

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 3119 del 30 de septiembre de 2016, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de

l

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 3119 del 30 de septiembre de 2016 sobre Un (1) hogar unipersonal fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 3119 del 30 de septiembre de 2016."

conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

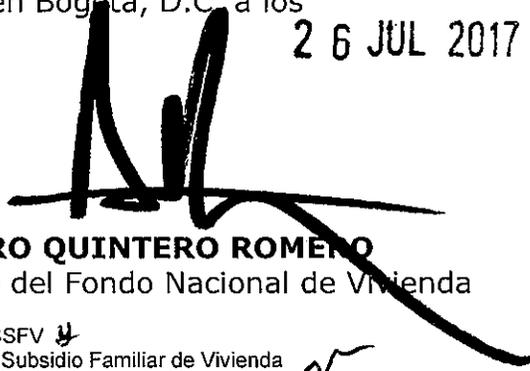
ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

26 JUL 2017



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Yuri J. Gil – Grupo de Novedades de la SSFV
Revisó: Viviana Roza Escandón- Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda

QJ